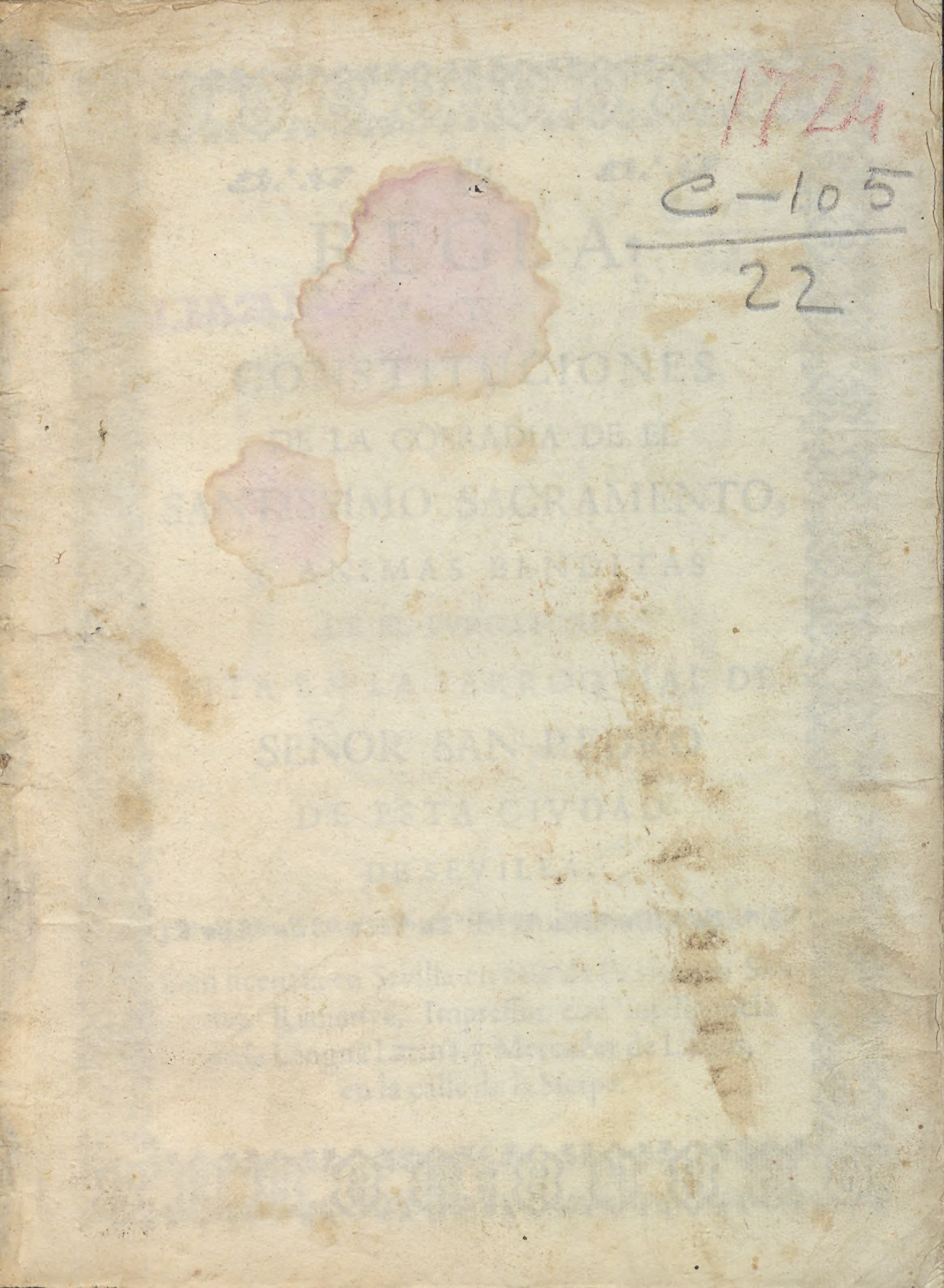
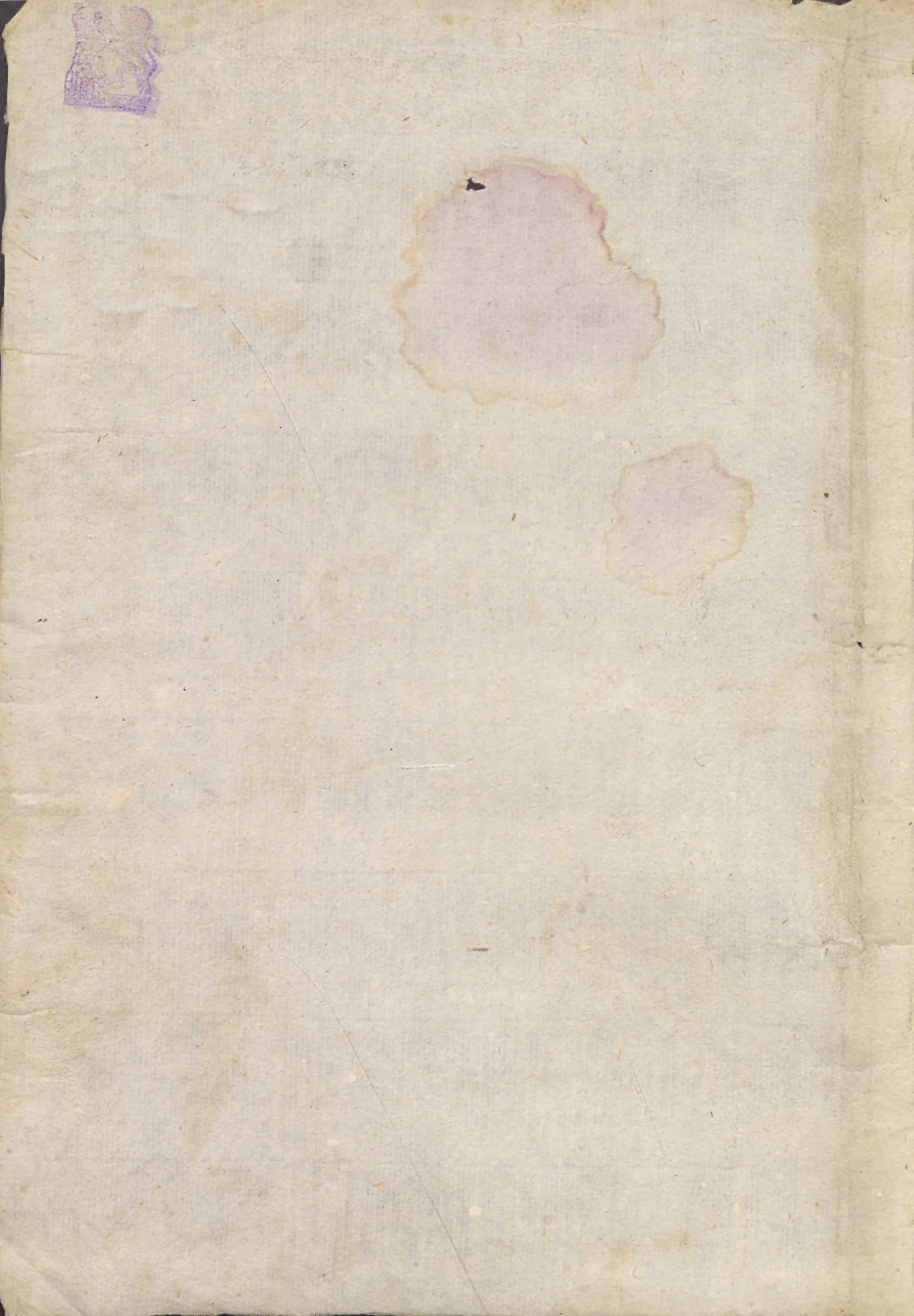

1724
C-105
22





REGLA,

Y

CONSTITUCIONES

DE LA COFRADIA DE EL

SANTISSIMO SACRAMENTO,

Y ANIMAS BENDITAS

DE EL PVRGATORIO,

SITA EN LA PARROQVIAL DE

SEÑOR SAN PEDRO

DE ESTA CIVDAD

DE SEVILLA.

Con licencia en Sevilla en caſa de FRANCISCO SANCHEZ RECIENTE, Impreſſor con inteligencia de la Lengua Latina, y Mercader de Libros, en la calle de la Sierpe.



ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO DEL ALTAR, Y LA PVRA CONCEPCION DE LA SIEMPRE VIRGEN MARIA, SEÑORA NUESTRA, CONCEBIDA SIN MANCHA DE PECADO ORIGINAL, DESDE EL PRIMER INSTANTE DE SV SER NATVRAL AMEN.

EN EL CABILDO GENERAL, QVE CELEBRO esta Hermandad de el SANTISSIMO SACRAMENTO, y Animas Benditas de el Purgatorio de el Señor San PEDRO de Sevilla, acordò: Que dicha Hermandad hiziesse nuevamente voto de defender el Mysterio Purisimo de la Immaculada Concepcion de la Virgen MARIA nuestra Señora, y que se pusiesse â continuacion de la Regla, y Estatutos de esta Cofradia, lo que se executò en la forma siguiente.

NOS LOS ALCALDES, MAYORDOMO, Oficiales, y demàs Hermanos de esta Cofradia del Santissimo Sacramento, y Animas Benditas de esta Iglesia de el Principe de los Apostoles Sr. S. Pedro: Aviendo conferido entre nosotros, y considerado con atenta deliberacion, quan proprias son â nuestro Señor Jesv-Christo las prerrogativas, y excelencias de su bendita Madre, teniendo por cierta, y segura verdad, que al vnico, y natural Hijo de esta Celestial Señora, Hijo natural de Dios, segunda Persona de la Santissima Trinidad, consustancial al Padre, Luz de su luz, y Dios de su Deidad, no le faltò poder para exceptuar de la comun Ley â los Hijos de Adan, â la que desde su eternidad avia escogido por Madre suya, y que pudo darle su poderosa Mano tan anticipadamente, que ni cayesse, ni pudiesse caer en el comun naufragio de la culpa original, persuadiendonos con piadoso afecto, que no faltò la voluntad, â quien sobrò el poder, y que como pudo, tambien quiso, y de hecho la redimiò con genero de redempcion, tanto mas noble, mas proporcionada, y debida al poder infinito del Hijo, prerrogativas, y excelencias, sin termino, de la Madre, quanto excede la immunidad, y nobleza originaria de nunca aver pecado, al privilegio, que solo eximiesse despues de tributaria â la culpa, aviẽdo entendido, que este piadoso sentir, y creer de este Miysterio està assistido de la proteccion, favores, ê Indulgencias de los Summos Pontifices, y de la comun authoridad, y doctrina de los Santos Padres, y Doctores de la Iglesia, y de los exemplos, que en la professión de este Mysterio nos han dado las Catholicas Magestades de los Reyes nuestros señores, y ante todas cosas, dando aqui por expressado nues-

tro

tro deſtinado rendimiento, y ſujecion â la Santa Igleſia Catholica Romana, â quien debemos ſeguir: por la qual Nos la dicha Hermandad, con deliberado acuerdo de nueſtra propria, y eſpontanea voluntad proteſtamos, que queremos profeſſar, y profeſſamos, afirmamos, ſentimos, y publicamos, que la ſiempre Virgen MARIA Madre de Dios, y Señora nueſtra fue concebida ſin pecado original deſde el primer inſtante de ſu Sèr, lo qual todos aſsi confeſſamos; y para mayor firmeza de nueſtra piadoſa, y devota perſuaſion, ſuplicando humildemente â la Santiſsima Virgen ſe digne de admitir nueſtros humildes, y devotos afectos, conſagrados â eſte inefable Myſterio, en preſencia, amor, y gloria de Dios nueſtro Señor, ſuya, y de el Glorioſo Principe de los Apoſtoles el Señor San PEDRO, y de todos los Santos, y Santas de la Corte del Cielo, y en la mejor via, y forma, que podemos, prometemos, y hazemos publico juramento â Dios nueſtro Señor, poniendo nueſtras manos ſobre la vivifica Cruz, de los Santos Evangelios, de afirmar ſiempre, dezir, y confeſſar, y defender en publico, y en ſecreto, en el corazon, y con las palabras, en la vida, y en la muerte, que la ſiempre Virgen MARIA Madre de Dios, y Abogada nueſtra fue concebida ſin pecado original, teniendonos por ſingularmente dichoſos, y favorecidos de eſta Soberana Princeſa, ſi le mereciesſemos por el credito, y gloria de ſu Concepcion Puriſsima, derramando nueſtra ſangre, dar tambien nueſtras vidas, y aſsi lo prometemos, ſi neceſſario fueſſe, ſuplicando aſsimiſmo â eſta Soberana Señora pida â ſu Santiſsimo Hijo por el aumento de nueſtra Santa Fè Catholica, paz, y concordia entre Principes Chriſtianos, extirpacion de las heregias, victoria â nueſtro Catholico

Mo-

Monarca Don Luis Primero (que Dios guarde) contra todos ſus enemigos, quieta, y pacifica poſſeſsion en ſus dominios, con dilatada ſucceſsion en ellos, y queremos, que los Hermanos, que entraren de nuevo en eſta Hermandad no puedan ſer admitidos â ella, ſin que primero en voz alta hagan el dicho juramento, como aqui llevamos expreſſado, ante el Secretario, y en preſencia de vno de los Alcaldes, y Mayordomo, y no de otro modo, y aſsi lo prometemos, juramos, y firmamos los Alcaldes, y demàs Oficiales.

INITIUM SANCTI EVANGELII SECUNDÙM IOANNEM.

IN principio erat Verbum, & Verbum erat apud Deum, & Deus erat Verbum. Hoc erat in principio apud Deum. Omnia per ipſum facta ſunt: & ſine ipſo factum eſt nihil, quod factum eſt. In ipſo vita erat, & vita erat lux hominum: & lux in tenebris lucet, & tenebræ eam non comprehenderunt. Fuit homo miſſus â Deo, cui nomen erat Ioannes. Hic venit in teſtimonium, vt teſtimonium perhiberet de lumine, vt omnes crederent per illum. Non erat ille lux; ſed vt teſtimonium perhiberet de lumine. Erat lux vera, quæ illuminat omnem hominem venientem in hunc Mundum. In Mundo erat, & Mundus per ipſum factus eſt, & Mundus eum non cognovit. In propria venit; & ſui eum non receperunt. Quotquot autem receperunt eum, dedit eis poteſtatem filios Dei fieri, his qui credunt in nomine eius. Qui non ex ſanguinibus, neque ex voluntate carnis, neque ex voluntate viri, ſed ex Deo nati ſunt. ET VERBUM CARO FACTUM EST, & habitavit in nobis & vidimus gloriam eius, gloriam quaſi Vnigeniti â Patre plenum gratiæ, & veritatis.

EN el nombre inefable de la Santiſsima Trinidad Padre, Hijo, y Eſpiritu Santo, tres Perſonas diſtintas, y vn ſolo Dios verdadero, y de la Glorioſiſsima Virgen MARIA Madre del Divino Verbo, que fue encarnado en ſus Puriſsimas Entrañas, aviendo ſido preſervada de la original culpa, deſde el primer inſtante de ſu Sèr natural, y de el Sagrado Apoſtol el Sr. San PEDRO, y de todos los Corteſanos de aquella Celeſtial morada, â quien deſeamos ſea honor, y gloria por todos los ſiglos de los ſiglos. Amen.

MOTIVOS, QVE TUVO ESTA COFRADIA para reformar ſu antigua Regla.

NOS los Oficiales, y demàs Hermanos de la Cofradia del SANTISSIMO SACRAMENTO, y ANIMAS Benditas de el Purgatorio, ſita de tiempo immemorial en eſta Parroquia del Señor San PEDRO de Sevilla, hallando, que por la tranſgreſsion de el tiempo, algunos, ô los mas Capitulos de la Regla, que oy tenemos, no vienen con el buen ex pediente, que el buen govierno, aſsi eſpiritual, como temporal debemos obſervar, acordamos por nueſtro Cabildo de 8. de Marzo de 1722. nombrar Diputacion de nueſtros Hermanos, que con zelo, y diligencia reconocieſſen, què Eſtatutos, y quanto ſerìa bien formaſſen vna Regla, que fueſſe obſervada por noſotros, y por los que en adelante fueren Hermanos de eſtas Cofradias inviolablemente, deſeando por eſte medio atraer al yugo ſuave, quanto provechoſo, de cumplir con las obligaciones de Hermanos del Auguſtiſsimo Sacramento, de donde dimanan en nueſtro favor infinitas gracias, ê Indulgencias, concedidas por diferentes Summos Pontifices â los que verda-

daderamente lo fueren, y al mismo tiempo â exercitar las obras de misericordia, principalmente la de hazer bien por las Benditas Animas del Purgatorio, para que ayudadas de los sufragios, y oraciones de sus Hermanos, por la misericordia de Dios nuestro Señor puedan mas brevementè salir de las penas, en que se hallan, y passar â gozar de aquellos eternos bienes, que son prometidos â los que son Justos, y Santos.

Cabildo General de 24. de Agosto de 1723.

Y AVIENDO PREMEDITADO MATERIA de tanto peso nuestros Hermanos, que para esto fueron Diputados, presentaron ante Nos el dia veinte y quatro de el mes de Agosto de este año de 1723. en Cabildo general (â que fuìmos llamados) la Regla, y Estatutos, que se siguen; los quales hemos tenido, y tenemos por bien, de comun acuerdo, y consentimiento se guarden, cumplan, y executen, por nosotros, y por los que en adelante fueren, como en ellos, y en cada vno se contiene; y para que tengan la fuerza, y authoridad, que necessitan, pedimos, y suplicamos al señor Provisor de este Arzobispado de Sevilla los mande ver, y aprobar, y que se observen, y guarden, interponiendo para ello su authoridad, y decreto judicial.

Institvto de las Cofradias.

EL INSTITVTO DE LAS COFRADIAS ES la devocion â el Inefable, Soberano, y Alto Mysterio del Augustissimo Sacramento del Altar, retribuyendo en holocaustos â la Magestad de Dios nuestro Señor el beneficio, que nos hizo en quedarse con nosotros

tros

tros, y por nueſtro amor en el Sacramento de la Eucariſtia, â cuyo fin ſe fundò eſta Cofradia: Y tambien anteviendo las penas, que las almas de los Fieles Defuntos padecen en el Purgatorio, ſiendo, como ſon, amigos verdaderos de Dios, para que logren el vltimo fin, que es verle, y gozarle, no pudiendo por sì hazer obras meritorias para ſu alivio, eſta Cofradia tiene por ſu Inſtituto executar todas las obras de piedad, y que puedan ſerles de alivio, y acarrearlas deſcanſo; â cuyo fin, y para que los Hermanos, que ſon, y fueren de eſtas Cofradias, al tiempo de ſu recepcion ſepan, que entran con eſta oblicion, ſe pone por advertencia eſte Inſtituto, para que el que no ſe atreviere â ſeguirle, como ſerà obligado ſiendo Hermano, ſe deſvie de pretenderlo.

ESTATVTO PRIMERO, QVE HABLA DE LOS Oficiales, que ha de tener eſta Cofradia.

ALCALDE PRIMERO.

PRIMERAMENTE ORDENAMOS, QVE eſta Cofradia tenga dos Alcaldes, vn Mayordomo, vn Secretario, vn Fiſcal, vn Contador, y vn Prioſte, cuyos nombramientos ſe haràn en la forma, y tiempo, que dirà el Inſtituto, que habla de Cabildo general de elecciones, y en eſte ſe acordarà la obligacion de cada vno de dichos Oficiales.

ALCALDE MAS ANTIGVO. El Alcalde mas antiguo, que ha de preſidir en los Cabildos, y funciones, como primer Miniſtro, y Cabeza de eſta Cofradia, ha de ſer de ſu obligacion el tener cuydado, y vigilancia, en que lo contenido en eſta nueſtra Regla ſe obſerve: y ſe cumplan las obligaciones de Fieſtas, y Miſſas, â que eſtà obligada eſta

Cofradia, y ha de proponer las materias, para que son llamados â Cabildo, ô Junta â los demàs Oficiales, y Hermanos, salvo si huviere alguna Peticion, que en tal caso la leerà el Hermano Secretario, y ha de estàr â su cuydado llamar â los Cabildos, quando le pareciere conveniente, y preciso.

Segvndo Alcalde. El Alcalde mas moderno, que ha de tener segundo lugar, y por falta, ô ausencia de su Compañero, ha de presidir en los actos, y funciones de esta Cofradia, y tener la misma authoridad, que el Compañero en su ausencia, deben ser las mismas obligaciones, que el primero, y juntos han de llevar las Insignias, cada vno en el lugar, q̃ le toca en las Procesiones, y funciones de esta Cofradia, sin faltar â ellas, porque han de ser el espejo de los demàs Hermanos, y deben por esta razon ser los primeros en la asistencia, y solicitud del buen logro, y acierto de servir â Dios, que es nuestra primera obligacion.

El Mayordomo. Las obligaciones de el Mayordomo es la buena cuenta, y razon en la administracion de los bienes, y rentas, que tuviere esta Cofradia, recoger las limosnas particulares, mandas de testamentos, demandas, y entradas de Hermanos, y todos los efectos, que tuviere esta Cofradia, y ha de estàr â su cargo todo lo que fuere caudal de ella, como son alhajas, cera, y demàs efectos, con la obligacion de llevar la buena cuenta, y razon, y darla siempre, que por la Cofradia le sea pedida, y especial, ê irremisiblemente en fin de cada vn año, aunque sea reelegido, vno, ô mas años, y no ha de poder por sì solo, y sin consentimiento de los demàs Oficiales, ô â lo menos del Alcalde, que presidiere, Secretario, y Contador, gas-

tar

tar partida, que passe de cien reales de vellon, lo qual no se ha de entender en las compras de cera, y que esta sea de su obligacion solicitarla, quando sea mas conveniente â beneficio de estas Cofradias.

El Escrivano. Las obligaciones del Escrivano de estas Cofradias son tener corriente el Archivo, y los papeles, que en èl ay, tener libros, dōde asiente los Cabildos, y las entradas de Hermanos, dàr las certificaciones, que los Alcaldes le pidieren, asistir â los Cabildos, y juntas, concurrir el Jueves, y Viernes Santo â la mesa, para recibir las averiguaciones, leer los Cabildos, Peticiones, y demàs papeles, que se llevaren al Cabildo, llevar en las funciones de Fiestas el Sin pecado, y sentarse en el Cabildo â vn lado de los Alcaldes, y en las funciones de Iglesia immediato al Mayordomo, tener vna de las llaves del Archivo, y cuydar, que en su oficio se guarde la rectitud, que conviene, para que en cosa alguna por su causa se perjudique â estas Cofradias.

El Fiscal. Las obligaciones de el Fiscal de estas Cofradia, es la continua asistencia â sus Cabildos, y Juntas, y en ellos hazerse capàz de todas las proposiciones, que en ellos se hizieren, y contradecir todo lo que le pareciere no es favorable â la Cofradia, pedir se voten dichas proposiciones, ô que se vean por personas de la primera inteligencia, para que se proceda en todo con la mayor justificacion; concurrir con los Diputados, â quien se encargasse qualquier negocio, ô pruebas de Hermanos, â ver como lo executan; y si en ello ay algun dolo, que perjudique â estas Cofradias, para dar cuenta de todo, asistiendo, â quantos negocios puedan ofrecerse por su persona, aunque no sea nombrado para ello; y vna vez, que con-

tradiga qualquiera materia, no ſe ha de poder decidir de conformidad, porque ſe ha de votar, para que ſe logre en todo el mayor acierto; ha de ſeñalar los Hermanos, que han de pedir las demandas de ſemana, y Lunes, y cuydar ſe les lleve, para que las pidan; ha de tener cuydado de dar cuenta en todos los Cabildos, y Juntas de los Hermanos, â quien las repartiò, y no huvieren pedido dichas demandas, para que ſe les aplique la pena, que irà impueſta; ha de cuydar de la pacificaciō de los Cabildos, y Juntas; ha de repartir la cera en las Proceſsiones; las ha de governar; ha de cuydar dè el Mayordomo la cuenta â ſu tiempo, y ha de tomar aſsiēto immediato â el Secretario de eſta Cofradia, aſsi en los Cabildos, como en las funciones de Igleſia.

El Contador. La obligacion del Contador ſe reduce â recoger del Mayordomo los recados para la cuenta añal, hazerla, y traerla â la Cofradia, con los reparos, que ſe le ofrecieren, teniendo aſsiento en los Cabildos, y Juntas immediato al Fiſcal.

El Prioste. La obligacion de el Prioſte es cuydar la Capilla, y ſala de Cabildo de eſtas Cofradias, para que ſiempre eſtèn con el mayor primor, teniendo â ſu cargo toda la ropa de la Sacriſtia, y alhajas de el Culto Divino; y en las funciones de Igleſia, y calle, componer los Altares, y Paſſos, governar con el Fiſcal las Proceſsiones, repartir con dicho Fiſcal la cera, y varas de Palio, y recoger las demandas, de quien las pidiere, para paſſarlas, â quien las ha de pedir, para que por omiſsion, y falta de cuydado no ſe perjudique â eſtas Cofradias, y ha de tener aſsiento immediato al Contador, en Cabildo, y funciones de Igleſia.

Los 12. Diputados. La obligacion de los doze Diputados añales, ſe reduce â aſsiſtir con la Meſa â todos

los

los Cabildos, y Juntas, quando fueren llamados, asſiſtiendo en nombre del cuerpo de la Hermandad á todas ellas, cuydar con todos los Oficiales de la buena adminiſtracion de los bienes, y rẽtas de eſtas Cofradias, y determinar con la Meſa los puntos, que ſe le propuſieren, determinando en todo lo que tuvieren por mas conveniente, reſolviendo, aviẽdo en algo dudas, ſe llame â Cabildo General, para lo que les pareciere, haziendo ſe obſerve eſta Regla inviolablemente, y proponiendo el dia de Cabildo las elecciones para Oficiales â las perſonas, que le pareciere, ſegun la orden, que irà referida en el capitulo, q̃ de eſto ha de tratar; en Proceſsiones, quando no huviere Ecleſiaſticos, que lleven las varas del Palio, las han de llevar ſegun ſus antiguedades.

ESTATVTO SEGVNDO, DE COMO SE HAN DE recibir los Hermanos, calidades, que han de tener, obligaciones, que contrahen, y conque les han de acudir eſtas Cofradias.

LAS PERSONAS DE AMBOS SEXOS, QVE quiſieren ſer Hermanos de eſtas Cofradias, lo han de ſolicitar en eſta manera.

Lo primero, han de viſitar â el Alcalde primero de eſtas Cofradias, y darle cuenta de ſu pretenſion, el qual le dirà dè peticion en el primer Cadildo, ô Junta, q̃ huviere.

El dia de la Junta ha de traer vna peticion, que contenga lo ſiguiente:

PETICION. Fulano, de tal Oficio (ſi lo tuviere) natural de tal parte, hijo legitimo de Fulano, natural de tal parte, y de Fulana ſu muger, natural de tal parte: Digo, que tengo afecto, y devocion â las Cofradias del SANTISSIMO Sacramento, y Animas Benditas de eſta Igleſia; y para in-

interesſarme en ſer Hermano de ellas, y ganar las gracias, que por los Summos Pontifices le eſtàn concedidas, ofreciendo, como ofrezco, guardar la Regla, y lo demàs, â que eſtàn obligados los Hermanos.

Suplico â V. ms. que concurriendo en mi las circunſtancias, que ſon preciſas, me admitan por tal Hermano, en que recibirè merced.

Con eſta peticion firmada del Pretendiente ha de entrar el proprio en el Cabildo, ô Junta, y la ha de poner ſobre la meſa, y hecha la venia ſe ha de bolver â ſalir.

Si fuere Cavallero de alguna orden Militar, ô Familiar del Santo Oficio, ô Presbytero, ô perſona conſtituìda en Dignidad, ô q̄ todos los Hermanos de la Junta lo conozcan, y no tengan reparo en ſu recepcion, no ſe cometerâ al Fiſcal, y ſe podrà recibir, quãdo la Hermandad guſtàre, pero aunque no aya mas de vno, que lo contradiga, ſe cometerà al Fiſcal la dicha peticion; el qual harà informe exacto de la naturaleza, calidad, vida, y coſtumbres del Pretendiente, y no aviendo reparo ninguno, lo apuntarà en la miſma peticion, y la traìrà â la primera Junta, la qual determinarà ſe reciba, pagando ſu entrada; pero ſi fuere muger, no entrarà en el Cabildo â dàr la Peticion, ſino la embiarà, con quien quiſiere, y no aviendo reparo, ſe recibirà, y el juramento lo harà en la Igleſia ante vn Alcalde, y el Eſcrivano.

Pero ſi el Fiſcal hallàre reparo en la recepcion, no traìrà la Peticion al Cabildo, ô Junta, la llevarà con el reparo al primer Alcalde, el qual ſe informarà por sì, ſi es cierto el defecto; y ſiendolo, nunca buelva la Peticion al Cabildo; y ſi inſtàre el pretẽdiente, procure diſuadirlo de que ſea Hermano; y ſi bolviere â inſtar, con vn Hermano Ecleſiaſ-

ſiaſtico le imbie â dezir el reparo, que ſe ofrece, para no recibirlo; y ſi todavia inſtàre, ſe traerà la Peticion al Cabildo, y ſe darà cuenta de lo que paſſa; y ſiendo motivo legitimo, ſe defenderà, el que el tal ſujeto no entre por Hermano de eſtas Cofradias.

El que huviere de ſer Hermano ha de ſer Chriſtiano viejo, limpio de toda mala raza, no deſcendiente de Moros, Judios, Mulatos, ni de los nuevamente convertidos â nueſtra Santa Fè Catholica, ni caſtigado por el Santo Oficio, ni por otro ningun Tribunal con pena, que acarree infamia, ni ha de tener oficios viles, ni deshonribles en la republica, como ſon Verdugo, Pregonero, Zapatero bacuno, Carnicero, Mondonguero, ni á ninguno, que de eſtos deſcienda, Tabernero, Paſtelero, Bodegonero; porque el que tuviere qualquiera de eſtos oficios, ô lo huvieren tenido ſus Padres, ô Madres, no ha de ſer admitido por Hermano, hã de ſer perſonas honeſtas, de buena vida, y fama, no eſcandaloſos, ni borrachos, ni jugadores en garitas publicas, porque el que tuviere qualquiera de eſtos defectos, no ſe ha de admitir; y ſi deſpues de admitidos los contraxeren, ſe darà cuenta al Señor Proviſor de eſte Arzobiſpado, con cuyo conſentimiento, antecediendo todas las diligencias de moderacion, y equidad, que ſegun caridad ſean convenientes, ſe borraràn de tales Hermanos; y en el inter, que el Señor Proviſor lo determina, no ſeràn admitidos â las funciones de eſtas Cofradias.

El dia, que qualquiera huviere de jurar de Hermano de eſtas Cofradias, ha de pagar quarenta y quatro reales vellon por ſu entrada, y quatro reales mas por la Regla, que ſe le ha de dàr deſpues, que haga el juramento, y vn real, que ha de dàr al Mullidor de eſta Cofradia, y no conſtan-

do

do averlo ſatisfecho todo, no ſerà recibido.

En eſtando prompta la recepcion del Hermano, ſe nombraràn por la Meſa dos Hermanos, que ſalgan por èl, y entrando, todos eſtaràn ſentados; aunque el que entràre â ſer Hermano tenga las prerrogativas, que tuviere, y en llegando â la Meſa ſe hincarà de rodillas, y los Diputados lo dexaràn, y ſe retiraràn â ſus lugares; ſe levantarà el Secretario, y le dirà lo ſiguiente.

Eſtas Cofradias, diſcurriendo ſer V. m. â propoſito para Hermano de ellas, han reſuelto recibirlo por Hermano: eſtà V. m. prompto â hazer el juramento? Dirà, que sì, y pueſta la mano ſobre la Regla dirà: Yo Fulano, juro, y prometo por Dios nueſtro Señor, y por la ſeñal de la Cruz de defender en publico, y en ſecreto, que MARIA Santiſsima nueſtra Señora fue Concebida ſin mancha de pecado Original deſde el primero Inſtante de ſu Sèr, y ofrezco guardar los Capitulos de eſta Regla, de que ſoy ſabedor.

El Eſcrivano le dirà, ſi aſsi lo hiziere V. m. Dios le ayude, y ſino ſe lo demande. Amen.

Vendràn los Diputados, lo levantaràn, y pondràn en el infimo lugar, y en el Cabildo, donde fuere recibido, no tendrà voto aquel dia.

LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS DE eſtas Cofradias ſon las ſiguientes.

TIENEN OBLIGACION DE ADMITIR QVALquiera Oficio, â que fueren nombrados por eſtas Cofradias, ſin eſcuſarſe con ningun pretexto.

Tienen obligacion de pedir en ſu turno, quando ſe les encargàre la demanda ſin eſcuſarſe.

Tie-

Tienen obligacion de averiguar los Jueves Santos de cada año, con lo que â cada vno pareciere.

Tienen obligacion de aſsiſtir â los Cabildos, ò Juntas, los que para ello fueren nombrados.

Tienen obligacion de aſsiſtir â los entierros de nueſtros Hermanos defuntos, quando para ello fueren llamados.

Tienen obligacion de llevar los cuerpos de los Hermanos defuntos deſde ſus caſas haſta la ſepultura.

Tienen obligacion de dàr cuenta â el Alcalde primero de los defectos publicos, que vieren en qualquier Hermano, para que ſe remedien.

Tienen obligacion de encomendar â Dios â los Hermanos defuntos, rezando por cada vno â ſu arbitrio.

Serà loable, que en las neceſsidades de eſtas Cofradias, quando piden limoſna entre ſus Hermanos para algun fin, contribuya cada vno con lo que pudiere.

Obligaciones de la Cofradia a sus Hermanos.

Estas Cofradias tienen ſu Boveda propria, Paño de Defuntos, y deberàn tener doze Cirios de cera colorada.

Es de obligacion de eſtas Cofradias enterrar â ſus Hermanos Defuntos en eſta manera.

Siendo pobre de ſolemnidad, y que no tenga recurſo, ſe le harà vn entierro de doze acompañados, ſe le darà la Boveda, el Paño, los Cirios, y enterrandoſe en la Igleſia, los Acheros, doze niños de la Doctrina, y ſe le mandaràn dezir ſeis Miſſas por ſu alma en el Altar de eſtas Cofradias, eſto al Hermano ſolo, porque â ſu muger, ſi la tuviere, ſolo ſe le ha de enterrar como â los demàs Hermanos, que es en eſta forma.

Luego que qualquiera Hermano fallezca, queriendo ſer

enterrado,como Hermano de eſtas Cofradias ſe convocarà â la Hermandad por cedulas, que digan en eſta forma.

Cedula. Nueſtro Hermano Fulano ha muerto, ſu entierro es tal dia,â tal hora, entierraſe en tal parte, vivia en tal parte,aviſaſe á V. m. para que acompañe ſu cuerpo haſta la ſepultura, y lo encomiende â Dios, como es de ſu obligacion.

Se imbiarà â ſus caſas el paño,con el qual, con la boveda (ſi ſe enterraſſe en la Igleſia de S. Pedro) con doze cirios,doze niños de la Doctrina,y ſeis Miſſas, ſe le acudirà inviolablemente, teniendo averiguado, y pagadas las penas,en que huviere incurrido,y no de otra manera.

A las mugeres de los Hermanos ſe les acudirà con lo miſmo.

A las Viudas de Hermanos, mientras guardàren viudez, averiguando todos los Jueves Santos de cada año, ſe les acudirà con lo miſmo.

Al Padre, ô Madre, Suegro, ô Suegra de el Hermano (muriendo en ſus caſas, y no en otra manera) ſe les acudirà con la boveda, paño, cirios,y aſsiltencia de Hermanos.

A los hijos legitimos de los Hermanos, mientras no ſalieren de la la juriſdicion, y amparo de las caſas de ſus Padres, ſe les acudirà con lo miſmo.

A los criados de los Hermanos, que murieren en ſus caſas, ſe les acudirà con ſeis cirios, y el ſegundo paño, y ſe enterrarà en la ſepultura, que tienen eſtas Cofradias.

Y ſerà loable, que ſiempre, que qualquiera Hermano eſtè enfermo, ſe le imbie vna diputacion â cumplimentarlo ſobre el deſeo de ſu ſalud.

ES-

ESTATVTO III. QVE TRATA DE LAS JVNTAS, y Cabildos Generales, que eſta Hermandad ha de celebrar en el diſcurſo de el año.

ORDENAMOS, QVE INVIOLABLEMENTE todos los Domingos terceros de cada mes ſe celèbre vna Junta de los Oficiales, y Diputados de eſtas Cofradias, en la qual ſe traten, y confieran todos los negocios, q̄ ocurrieren, y fueren tocantes, y conducentes â ſu aumento, y vtilidad, precediendo las circunſtancias ſiguientes.

Nueſtro Hermano Mayordomo ha de hazer, que el Mullidor de eſtas Cofradias recoja de poder de Nro. Hermano Secretario cedulas, para los que huvieren de concurrir â la Junta, que contengan lo ſiguiente.

El Domingo tantos de tal mes, â las diez del dia celèbran Junta menſal las Cofradias del SANTISSIMO, y ANIMAS de la Igleſia Parroquial del Sr. San Pedro, para tratar diferentes negocios de ſu vtilidad: Aviſaſe â V. m. para que aſsiſta, como es de ſu obligacion.

Y que eſta cedula la reparta ante diem, â los que deben concurrir.

Juntos los Oficiales, y Diputados en la ſala de Cabildo, llamarà el Fiſcal al Mullidor, y le preguntarà ſi ha repartido dichas cedulas, y ſi algun Hermano ſe ha eſcuſado, y conquè pretexto, de venir â Junta; y luego que reſponda ſe harà, que dè lugar, y ſe certificarà por el Secretario en la cabeza de los Acuerdos lo referido.

Se abrirâ la Junta por el Fiſcal diziendo el Alabado, y deſpues tocarà la campanilla el Alcalde, que preſidiere, y deſde entonzes, haſta que ſe acabe la Junta, no ſe ha de poder hablar de otra coſa, que de los negocios, que ſe fueren proponiendo.

Lo primero ſe mandarà leer la Junta, ò Cabildo antecedente, para reconocer, ſi ſus determinaciones eſtàn executadas, y faltando alguna, daràn razon los Hermanos, â quien ſe encargaron, del motivo de no averlo hecho; y ſi la razon no fuere baſtante, ſe le penarà á diſcrecion de la Junta, y ſe encargarâ el negocio, â quien lo traiga para la Junta ſiguiente, y eſto ſervirà tambien para dar tiempo â que vengan los Diputados, que faltaren.

Acabado lo referido ſe verà ſi â lo menos ay numero de diez Oficiales, y Diputados, que es el numero de Hermanos, de que ſe han de componer las Juntas, y en ellas vn Alcalde, el Mayordomo, el Eſcrivano, y el Fiſcal, porque no concurriendo, no ſe ha de poder celebrar, ſin nombrar para aquel caſo Eſcrivano, y Fiſcal, eſtando el dicho numero completo, y no eſtandolo, haziendo que entren en la ſala en lugar de los Diputados, que faltaren, los Hermanos, que eſtuvieren promptos, haſta el dicho numero: ſe iràn proponiendo, y reſolviendo los negocios, que ocurrieren; con advertencia, que los Hermanos, que entràren â ſuplir por los Diputados, aunque eſtos vengan deſpues, no ſe han de echar de la Junta, y han de tener voto en ella, y que no ſe han de proponer dos negocios aun tiempo, porque haſta que acabe vno, no ha de entrar otro, ni ſe ha de proponer coſa, que ſea contra la Regla, porque ſi fuere neceſſario emmendarla, ô aumentarla en alguna parte, eſto ſe ha de dexar para el Cabildo General; pero en todo lo demàs, que ocurriere, la Junta lo ha de reſolver, y determinar como abſoluta, ſolo con calidad de dàr cuenta en los Cabildos Generales de ſus determinaciones, y eſtado, en que ſe hallàre la Hermandad, y ningun Hermano, que no fuere de Junta, ô llamado â

ella

ella para ſuplir por los Diputados, no ha de poder pretender voto en dichas Juntas; mas ſi alguno tuviere, que proponer en ellas algunos negocios, pedirà licencia para entrar, y ſe le concederà; y dicho lo que ſe le ofreciere, darà lugar, y ſe determinarà ſobre ello, y ſi ſobre qualquier punto no huviere conformidad, ſe votarà, y quedarà reſuelto, lo que determinaren las dos de las tres partes de los Hermanos, que huviere en la Junta, y ſino huviere votos baſtantes para las dos partes, por dividirſe en aquel negocio, ſe dexarà para la Junta ſiguiente, y ſerà lo primero, que ſe proponga en ella, y ſi ſucediere lo proprio, ſe remitirà al Cabildo General proximo.

Y la Junta ha de otorgar poderes â los Mayordomos, revocaciones de ellos, eſcrituras, contratos, daciones â cenſos, obligaciones, y todos los demàs inſtrumentos, que ocurran, gravando, y ligando â eſtas Cofradias â ſu cumplimiento.

En dicha Junta ſe han de recibir los Hermanos, ſe han de vèr ſus pruebas, y ſe han de aprobar, ò repugnar con atencion â lo arriba dicho, y en todo, quanto ocurra, ſe ha de mirar el mayor bien, y vtilidad de eſtas Cofradias.

En cada año ha de aver tres Cabildos Generales, en los quales no ſe han de tratar mas negocios, q̃ los que iràn referidos, y eſtos ſe han de celèbrar, el primero el Domingo tercero de Enero de cada año; el ſegundo el Domingo infraoctavo de la Paſqua de Eſpiritu Santo; y el tercero, el Domingo tercero del mes de Septiembre, eſtos ſe han de convocar de la miſma ſuerte, que las Juntas, y en ellos han de concurrir todos los Hermanos de eſtas Cofradias, y en ellos ſe ha de tratar lo ſiguiente.

En el primero Cabildo del mes de Enero ſe ha de dar cuen-

cuenta por la Junta del eſtado de la Hermandad, de todas ſus determinaciones, y de lo demâs, que pareciere convenir â ſu vtilidad, para que la Hermandad ſepa el deſvelo, y cuydado de la Junta en ſus aumentos.

Luego ſe propondrà la diſpoſicion, q̄ ſe ha de dar en la Quareſma proxima, ſi ha de aver, ò no Sermones, y de donde ſe ha de ſacar el caudal para ello, ſe nombraràn diputaciones para lo que ocurriere, y ſe encargarà â cada vno el cumplimiento de la Regla.

En el ſegundo Cabildo del Domingo infraoctavo de Paſqua, ſolo ſe tratarà de las elecciones de Oficiales, y Diputados para el año, que ſe ſigue, las quales ſe han de hazer en eſta forma.

ELECCIONES DE OFICIALES.

ORDENAMOS, QVE ESTANDO JVNTA nueſtra Hermandad para celebrar las elecciones de Oficiales, ſegun el eſcutrinio, que huvieren tenido, propongan vn Hermano para cada oficio de los que ſe huvieren de elegir, que han de ſer de todos los Oficiales, menos el Alcalde primero, que eſte lo ha de ſer el ſegundo, que huviere ſido el año antecedente, para que ſiempre aya en la Meſa, quien hable con pleno conocimiēto, y los Diputados, eſtando completo ſu numero, y ſi faltàre alguno, nombrarlo por la Hermandad para aquel caſo, y no mas; ſalgan de la Sala Capitular con nueſtro Hermano Secretario, y nombren otro Hermano para cada oficio de los que ſe huvieren de elegir, y vengan con ellos â la Meſa, y enterado nueſtro Hermano Secretario de los propueſtos por Meſa, y Diputados, vaya por ſu orden, y ſegun el grado de cada oficio, dando cuenta â la Hermandad de dichas propoſiciones, y en ſiendo el miſmo pro-

pueſ-

puesto por la Mesa, y los Diputados, quede electo, y no se ha de votar; pero en siendo varios los sujetos, se ha de votar por votos secretos, y el que tuviere mas votos ha de quedar electo, y si fuere reeleccion ha de tener precisamente, el que huviere de ser reelecto, de las tres partes de votos, que huviere en el Cabildo, las dos, y de otra suerte no se harà reeleccion, pero saliendo el que huviere de ser reelecto con pocos mas votos, que su compañero, se buelvan â repartir las bolillas segunda vez, y no saliendo reelecto con las dichas dos partes de votos, en lugar del que avia de ser reelecto, se propondrà otro Hermano, y se votarà por el, y por el que tuvo los menos votos, y serà eleccion Canonica, el que saliere por la mayor parte de votos, y de esta suerte se dispondrà en todos los demàs Oficios, hasta que quede hecha la eleccion de todos, y no porque queden electos en aquel Cabildo han de tomar asiento en la Mesa, porque han de permanecer en ella los Oficiales antiguos.

Hecha la eleccion de Oficios, se passarà â la eleccion de Diputados para el año venidero, la qual se ha de hazer de esta suerte: Seis Diputados antiguos se han de nombrar, y han de ser precisamente los Oficiales, que cumplieron; y si con ellos no huviere bastante para completar dicho numero, se nombraràn los que faltaren de los Diputados mas modernos, que cumplieron. Para elegir los otros seis se nombraràn doze Hermanos de conformidad, cuyos nombres se escriviràn en otras tantas cedulas, que entraràn en vna vrna: se baraxaràn, y nuestro Hermano Fiscal irà sacando cedulas, y las seis primeras, que salieren, son los seis Diputados, los quales, los seis antiguos, y la Mesa han de governar la Hermandad

el

el año, para que ſon electos, y hecho lo referido, ſi huviere algunos caſos, que proponer â la Hermandad, ſe harà, y ſe reſolverà; y ſe previene, que en eſte Cabildo no ſe han de recibir ningunos Hermanos.

Y ſe ha de nombrar vn ſegundo Secretario, para que aſsiſta en auſencias, y enfermedades del Secretario, y para tener libro de cuenta, y razon de las penas, en que las Juntas, y Cabildos condenaren â los Hermanos, por falta de aſsiſtencia, y pedir las demandas, el qual ſe nombrarà de conformidad, ò por votos, ſi pareciere.

TERCERO CABILDO DEL AñO.

EN EL TERCERO CABILDO GENERAL DE EL tercero Domingo del mes de Septiembre ſe harà lo proprio, q̄ en el mes de Enero, ſe determinarân las honras de nueſtros Hermanos Defuntos, y ſe darà diſpoſicion para el Jubileo del año; y ſi pareciere conveniente â la Junta transferir eſtos tres Cabildos para deſpues, ò antes, como no aya mas de ocho dias de diferencia, lo ha de poder hazer; y ſi aſsimiſmo tuviere por conveniente para qualquiera vrgencia, que aya otros Cabildos Generales, los avrà, quando la Junta lo determinâre por mayor parte de votos.

ESTATVTO QVARTO DE LAS FIESTAS DE obligacion, y voluntarias, que en el diſcurſo del año han de hazer eſtas Cofradias.

ORDENAMOS, QVE TODOS LOS AñOS, EN vno de los dias de el mes de Agoſto ſe celèbre en honra del SANTISSIMO SACRAMENTO del Altar vna fieſta, con la mayor ſolemnidad, que ſe pudiere, de Corpus, en

que

que se consuma el producto de la dotacion, que adminis-tra esta Cofradia, del señor Bernardo de Valdès, poniendo sobre su importe quatrocientos reales de vellon, que es lo que esta Cofradia tiene determinado en sus acuerdos, y â esto se ha de estender, y no â mas, el gasto de esta funcion, porque si los Hermanos quisieren mas solemnidad, la avrân de suplir de sus caudales.

Todos los Domingos terceros de cada mes avrâ fiesta mensal con su Magestad Sacramentado descubierto, y Procession.

El tercero Lunes del mes de Noviembre de cada año se harân honras por nuestros Hermanos defuntos con toda solemnidad.

Los dias del señor San Roque, y señor San Sebastian, se dirâ vna Missa cantada con assistencia de la Hermandad en nuestra Capilla, por estàr obligada â ello nuestra Hermandad en virtud de voto.

Las fiestas del mes de Diziembre, y mes, en que cayere la Pasqua de Resurrecion, se harân, la primera el dia de nuestra Señora de la Pura, y Limpia Concepcion, y la segunda el dia de Pasqua de Resurrecion.

Todos los Lunes del año se dirâ vna Missa cantada, y Responso por las Almas benditas del Purgatorio.

Siempre que salga su Magestad Sacramentado por las calles, acudirà la Hermandad con su cera â la assistencia. El Jubileo del año, en los quatro primeros dias de èl, lo costearâ nuestra Hermandad.

Todas las Missas, que se han de dezir por nuestros Hermanos defuntos, se celèbrarân en nuestra Capilla de Animas.

Todo lo referido se executarà, teniendo nuestra Her-

mandad medios proporcionados para ello, ſin empeñarſe, ni contraher deuda alguna, porq̃ en caſo, que ſe neceſsite hazer empeño para lo referido, ſe omitirân dichas fieſtas, ô la parte de ellas, que pareciere â nueſtro Cabildo, ô Junta, y ſolo no ſe podrà omitir el cumplimiento de las dotaciones, porque eſtas ſe han de cumplir inviolablemente, en los dias, y forma, que fue voluntad de ſus Fundadores, y ſe encarga la conciencia â el Cabildo, y Junta, ſobre que zelen lo referido, y hagan ſean exequibles las cobranzas, no ſolo de ſus numeros, ſino de todos los demâs de eſtas Cofradias; porque ſi en eſto ay omiſsion, ademâs del perjuyzio, que reſulta â tercero, no ſe podrâ hazer el Culto Divino con la puntualidad, y formalidad, â que eſtâmos obligados.

ESTATVTO QVINTO DE LAS PENAS, EN que incurren los Hermanos, que no cumplen el Inſtituto de eſta Regla, y Capitulos de ella.

EL HERMANO, A QVIEN LE CVPIERE PEDIR la demanda, que regularmente ſerân ſiete dias, y ſe eſcusàre â pedirla, no haziendolo, pague vna libra de cera.

El Hermano, â quien ſe le diere oficio, y ſe eſcusàre â admitirlo, pague ſeis libras de cera.

El Hermano, â quien ſe le encargâre diputacion, y ſe eſcusâre admitirla, pague dos libras de cera.

El Hermano, que aceptâre diputacion, y no la traxere evaquada â la primera Junta, ſin dâr juſto motivo, que lo aya impedido, pague vna libra de cera.

El Hermano, que no pidiere la demanda, aviendoſe encargado en ella, pague quatro libras de cera.

El Mayordomo, que vn mes deſpues de cumplirſe ſu

año,

año, aunque buelva â ser reelegido, no huviere dado la cuenta, se le carguen seis libras de cera.

El Alcalde Mayordomo, û otro qualquiera Oficial, que diere el paño de la Cofradia, â quien no le tocàre, incurra cada vno en seis libras de cera de los que lo votàren.

El Escrivano de estas Cofradias, que no tuviere sus libros corrientes, por cada falta, que en esto hiziere, vna libra de cera.

Todos los que son de Junta, si siendo llamados por cedulas, no concurrieren, estando buenos, incurren en media libra de cera.

Todos los que tres años continuos no averiguaren, aunque despues lo quieran hazer, han de pagar quatro reales por cada averiguacion.

Las quales dichas penas pagaràn inviolablemente los Jueves Stos. de cada año, y para saber los Hermanos, q̃ las deban pagar, el segundo Secretario, y Escrivano de penas las apuntarâ en su libro, y concurrirâ el Jueves Santo â la Mesa, para ìr borrando, â quien las pagàre, y si al tiempo, que qualquiera Hermano huviere menester â estas Cofradias, debiere averiguaciones, ô penas, hasta que las pague, no se le acuda con cosa alguna.

Ordenamos, que no se reparta demanda â ningun Hermano, que tenga 60. años de edad; ni â ninguno, que huviere sido tres vezes Alcalde, ò Mayordomo, ni â ninguno, que diere la limosna para vna fiesta de mes, ni â ningun ausente, ni â ningun enfermo, pero â todos los demâs sin excepcion.

El Fiscal, que se descuydâre en repartir la demanda, â quien tocâre, sea penado en lo que se regulàre podia juntarse en aquella semana.

La cauſa de que el Hermano no tenga voto en el Cabildo, en que fuere recibido, es por no eſtar impueſto en los negocios de eſtas Cofradias.

Es obligacion de eſta Cofradia el recibir al hijo mayor del Hermano defunto, ſi lo pretendiere, pagando ſolo la mitad de la entrada, y obligandoſe â cumplir los inſtitutos de eſta Regla.

RESVMEN DE LAS GRACIAS, Y PERDONES, que ganan los Cofrades del SANTISSIMO SACRAMENTO, Y ANIMAS benditas del Purgatorio.

QVIERE SV SANTIDAD, PARA MAYOR merito de los dichos Cofrades, que para conſeguir las Indulgencias, y otras gracias infraeſcriptas, ſean obligados (ſo pena de no ganar las tales gracias) â rezar cada ſemana vna vez cinco vezes la oracion del Pater noſter, con la del Ave, Maria, en reverencia del SANTISSIMO SACRAMENTO.

ADVIENTO. En el primer Domingo del Adviento ganan veinte mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon, y remiſsion de la tercera parte de ſus pecados.

En el ſegundo Domingo de dicho Adviento, ganan onze mil años de perdon, ê indulgencia plenaria.

En el tercero Domingo ganan veinte y ocho mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon.

El Miercoles ſiguiente ganan veinte y ocho mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon, y remiſsion de la tercera parte de ſus pecados.

El Viernes ſiguiente ganan diez mil años de perdon, ê indulgencia plenaria.

PASQVA DE LA NATIVIDAD DEL SEÑOR. En los Maytines, y

Missa primera de la noche de la dicha Navidad, ganan veinte y ocho mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon, y mas indulgencia plenaria.

En la segunda Missa del Alva ganan veinte y ocho mil años de perdon, y otras tantas Quarentenas de perdon, y mas indulgencia plenaria.

En la tercera Missa de el dia ganan veinte y ocho mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon, y mas indulgencia plenaria. Este dia otra vez indulgencia plenaria. Lo mismo se gana cada dia de la octava. Ganase mas este dia tres años, y tres Quarentenas de las penitencias injuntas, y mas cada dia de la octava, vn año, y quarenta dias de perdon.

En el dia de San Estevan veinte y ocho mil años de perdon, ê indulgencia plenaria.

En el dia de San Juan Evangelista, veinte y ocho mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon, y mas indulgencia plenaria dos vezes.

En el dia de los Innocentes se ganan quinze mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon, y mas indulgencia plenaria.

En el dia de la Circuncision del Señor, que es el dia de año nuevo, veinte y ocho mil años de perdon, y mas indulgencia plenaria; y mas por otras concessiones de Pontifices tres años, y tres Quarentenas de las penitencias injuntas, y cada dia de la octava, vn año, y quarenta dias de perdon.

El dia de los Reyes, veinte y ocho mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon, y mas indulgencia plenaria: Este dia dos vezes, y vna vez por cada dia de la octava; y por otra concession el dia de su octava, cien mil años de perdon.

SEPTVAGESIMA. En el Domingo de la dicha Septuagesima, ganan onze mil años, y quarenta y ocho Quarentenas de perdon, y remission de la tercera parte de los pecados. ☞ Y en este dia se saca Anima de Purgatorio.

En el Domingo siguiente, que se dize de la Sexagesima, ganan treze mil años, y quarenta y ocho Quarentenas de perdon, y remission de la tercera parte de sus pecados.

En el Domingo, que se dize de la Quinquagesima, veinte y ocho mil años, y otras tãtas Quarentenas de perdon.

QVARESMA. En el Miercoles de Ceniza, indulgencia plenaria, y tres mil años de perdon.

El Jueves siguiente, diez mil años de perdon.

Viernes, y Sabado, otros diez mil años de perdon; y por otra concession indulgencia plenaria.

Todos los Sabados de la Quaresma indulgencia plenaria; y si la fiesta de la Anunciacion viniere en Sabado, se gana otra segunda indulgencia plenaria.

El Domingo primero de Quaresma, diez mil años de perdon, ê indulgencia plenaria.

El Lunes siguiente, diez mil años de perdon, ê indulgencia plenaria.

El Martes, diez mil años de perdon, ê indulgencia plenaria. ☞ Este dia se saca vna Anima de Purgatorio.

El Miercoles, veinte y ocho mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon.

El Jueves siguiente, diez mil años de perdon, ê indulgencia plenaria.

El Viernes, treze mil años de perdon, ê indulgencia plenaria.

El Sabado, veinte y ocho mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon, ê indulgencia plenaria.

El Domingo ſegundo de Quareſma, veinte y ocho mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon.

El Lunes ſiguiente, diez mil años de perdon,y remiſsion de la tercera parte de los pecados.

Martes, Miercoles, Jueves, y Viernes,cada dia deſpues del dicho Domingo ſegundo, diez mil años de perdon.

Sabado, diez mil años de perdon, ê indulgencia plenaria. ☞ Eſte dia ſe ſaca vna anima de Purgatorio.

El tercero Domingo de Quareſma, noventa mil años, y quarenta y ocho Quarentenas de perdon. ☞ Y ſe ſaca vna anima de Purgatorio.

Lunes, Martes, y Miercoles, en cada vno de eſtos dias diez mil años de perdon.

Jueves, diez mil años de perdon; y deſde eſte dia haſta la Dominica in Albis, ſe gana en cada vn dia ſetecientos años, y ſetecientas Quarentenas de perdon.

Viernes, diez mil años de perdon; y por otra conceſſion deſde eſte dia haſta paſſadas las octavas de Paſqua, en cada dia doſcientos y treinta y tres años, y otras tantas Quarentenas de perdon.

Sabado, diez mil años de perdon, y mas la indulgencia plenaria.

Domingo quarto, ſe gana indulgencia plenaria. ☞ Y eſte dia ſe ſaca vn anima de Purgatorio.

Lunes, Martes, Miercoles, Jueves, Viernes, y Sabado, en cada vno de eſtos dias, diez mil años de perdon, y mas el Miercoles dicho, remiſsion de la tercera parte de los pecados, y el Sabado indulgencia plenaria.

Domingo quinto de Quareſma, que llaman de Lazaro, veinte y ocho mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon,y mas remiſsion de la tercera parte de los pecados.

Lu-

Lunes, Martes, Miercoles, y Jueves, cada vn dia de estos, diez mil años de perdon.

Viernes lo mismo. ☞ Y se saca vna anima de Purgatorio.

Sabado, doze mil años de perdon. ☞ Y este dia se saca vna anima de Purgatorio, y mas indulgencia plenaria.

Domingo de Ramos, veinte y cinco mil años, y quarenta y ocho Quarentenas de perdon, ê indulgencia plenaria dos vezes.

Lunes, veinte y cinco mil años de perdon, y remissión de la quarta parte de los pecados, ê indulgencia plenaria.

Martes, diez y ocho mil años de perdon, ê indulgencia plenaria.

Miercoles, veinte y ocho mil años de perdon.

Jueves Santo, doze mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon, y mas indulgencia plenaria.

Viernes Santo, indulgencia plenaria, y otros sin quento de perdon.

Sabado Santo, doze mil años, y quarenta y ocho Quarentenas de perdon, y mas indulgencia plenaria.

Domingo de Pasqua de Resurreccion, veinte y ocho mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon, ê indulgencia plenaria, y mas tres años, y tres Quarentenas de las penitencias injuntas: y mas este dicho dia con su octava, quatro mil años, y ochocientas Quarentenas de perdon, y mas la septima parte de los pecados.

Lunes siguiente, veinte y ocho mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon, ê indulgencia plenaria.

Martes, quinze mil años, y quarenta y ocho Quarentenas de perdon, y mas indulgencia plenaria.

Miercoles, diez y ocho mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon.

☞ Este

☞ Eſte dia ſe ſaca vn anima de Purgatorio.

Jueves, quinze mil años de perdon, ê indulgencia plenaria.

Virnes, catorze mil años de perdon.

Sabado, quinze mil años de perdon, y remiſsion de la tercera parte de los pecados, ê indulgencia plenaria.

Dominica in Albis, quinze mil años de perdon, y mas indulgencia plenaria.

Fiestas Movibles. El dia de la Aſcenſion del Señor, veinte y ocho años, y otras tantas Quarẽtenas de perdon; y tres años, y tres Quarentenas de perdon de las penitencias injuntas, y mas veinte y ocho mil años, y ſetecientas Quarentenas de perdon.

En la Vigilia de Paſqua de Eſpiritu Santo, veinte y cinco mil años de perdon, ê indulgencia plenaria.

Domingo, primero dia de Paſqua de Penteco ſtes, veinte y ocho mil años de perdon, ê indulgencia plenaria, y ocho mil Quarentenas de perdon. Eſte dia con los de ſu Octava, quatro mil años, y ochocientas Quarentenas de perdon, y remiſsion de la ſeptima parte de los pecados, y mas ocho mil años, y otras tantas Quarẽtenas de perdon.

Lunes ſiguiente, indulgencia plenaria.

Martes, diez y ocho mil años de perdon.

Miercoles, veinte y ocho mil años, otras tantas Quarentenas de perdon, y remiſsion de la tercera parte de los pecados.

Lunes ſiguiente, veinte y ocho mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon. ☞ Eſte dia ſe ſaca vna anima de Purgatorio.

Viernes, diés y ocho mil años de perdon, ê indulgencia plenaria.

Sabado, veinte y ocho mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon, y remiſsion de la tercera parte de los pecados.

Domingo de la Sãtiſsima Trinidad indulgencia plenaria, y ocho mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon.

El dia de Corpus Chriſti, con ſu Octava, indulgencia plenaria.

El Domingo *infra Octavam Corporis Chriſti*, los Cofrades, que acompañàren con cera encendida en las manos la Proceſsion, que haze la dicha Cofradia, ganan indulgencia plenaria. ☞ Y eſte dia ſe ſaca vna anima de Purgatorio, haziendo limoſna â la dicha Cofradia, ſegun la poſsibilidad de cada vno.

☞ Concedeſeles mas â los dichos Cofrades, q̃ ſegun la calidad de cada vno hiziere limoſna por alguna anima de Purgatorio, per modum ſufragii, ſalga de las tales penas.

☞ Concedeſeles mas, que ſi en ſus teſtamentos dexaren para la dicha Cofradia, por lo menos quinze ducados de limoſna, ganen indulgencia plenaria; y adviertese â los Eſcrivanos, ò Notarios, ante quien hizieren las tales mandas, ô qualquiera otra perſona, que lo ſupiere, y dentro de vn mes no lo manifeſtàre â los Mayordomos, û Oficiales de la dicha Cofradia, incurren en excomunion.

Enero. El dia de la Circunciſion de el Señor ganan indulgencia plenaria, y los perdones, q̃ arriba eſtàn dichos.

La Paſqua de los Reyes, y en los dias de ſu octava, indulgencia plenaria, y los perdones arriba dichos.

Febrero. El dia de la Purificacion de Nra. Sra. indulgencia plenaria, y tres años, y tres Quarentenas de las penitẽcias injuntas, viſitando dicha Igleſia deſde las primeras viſperas, haſta las ſegundas del proprio dia, y mas ſetecientos

tos años, y ſetecientas Quarentenas de perdon. Lo miſmo ſe gana en todos los dias de ſu octava.

El dia de San Mathias Apoſtol, viſitando la dicha Igleſia, indulgencia plenaria.

Marzo. El dia de la Anunciacion de Nra.Sra. indulgencia plenaria, viſitando dicha Igleſia, y puede ſer abſuelto plenariamente, fuera de los caſos *in Cœna Domini*, y mas tres años, y tres Quarentenas de las penas injuntas, y en cada vn dia de la octava, vn año, y quarenta dias de perdon.

Eſte miſmo dia, viſitando dicha Igleſia deſde las primeras viſperas haſta las ſegundas, indulgencia plenaria.

Eſte miſmo dia con los de ſu octava, ganan mas ſetecientos años, y ſetecientas Quarentenas de perdon.

Abril. El dia de San Marcos, viſitando dicha Igleſia, ganan veinte y ocho mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon.

Mayo. Dia de San Felipe, y Santiago, deſde las primeras viſperas haſta las ſegundas, viſitando la dicha Igleſia, ganan indulgencia plenaria de los pecados confeſſados â ſus Confeſſores.

Jvnio. El Domingo ſegundo, viſitando dicha Igleſia, ô qualquiera otra, donde eſtuviere inſtituida eſta Santa Cofradia de el Santissimo Sacramento, deſde las primeras viſperas haſta las ſegundas ganan indulgencia plenaria.

Item, el dia de la Natividad de San Juan Baptiſta, viſitando eſta dicha Igleſia deſde primeras viſperas haſta ſu dia pueſto el Sol, ganan indulgencia plenaria.

Item, el dia de los Apoſtoles San Pedro, y San Pablo, haziendo la dicha viſita, ganan indulgencia plenaria.

Jvlio. El dia de la Viſitacion de la Virgen Maria â Santa Iſabel, indulgencia plenaria, viſitando dicha Iglesia, ô donde eſtuviere ſita eſta Cofradia.

Eſte miſmo dia, con todos los de ſu octava, ganan mas ſetecientos años, y ſetecientas Quarentenas de perdon.

Item, el dia diez y ſiete de eſte mes, indulgẽcia plenaria.

El dia de Santiago Apoſtol deſde las primeras Viſperas, haſta todo ſu dia pueſto el Sol, viſitando eſta dicha Igleſia, ganan indulgencia plenaria.

Agosto. El dia de la Transfiguracion del Señor, viſitando la dicha Igleſia, ganan tres años, y tres Quarentenas de las penitencias injuntas.

El dia de la Aſſumpcion de Nra. Señora, indulgencia plenaria, confeſſandoſe el miſmo dia, de los caſos, que ſe leen en la Bula *in Cœna Domini.*

Eſte miſmo dia con los de ſu octava, ſe gana otra indulgencia plenaria, y tres años, y tres quarentenas de las penitẽcias injuntas; y mas vn año, y quarenta dias de perdon.

Eſte miſmo dia, y en los de ſu octava, viſitando la dicha Igleſia, ſe ganan ſetecientos años, y ſetecientas Quarentenas de perdon.

El dia del Apoſtol San Bartolomè, viſitando la dicha Igleſia, ſe gana indulgencia plenaria.

Septiembre. El dia de la Natividad de Nra. Señora, indulgencia plenaria.

Eſte dia pueden ſer abſueltos plenariamente, fuera de los caſos *in Cœna Domini*: de los quales, y de los demàs reſervados al Papa, pueden ſer abſueltos plenariamente en el articulo de la muerte.

Eſte dia ſe ganan mas tres años, y tres Quarentenas de las penitencias injuntas: y en cada dia de ſu octava vn año, y quarenta dias de perdon.

Item,

Item, este dia con los de su octava, treinta mil años de perdon; y por otra concession indulgencia plenaria, y setecientos años, y setecientas Quarentenas de perdon.

Item, el dia del Apostol S. Matheo indulgencia plenaria.

Item, el dia de San Cosme, y San Damian, visitando dicha Iglesia se gana indulgencia plenaria, como el año de el Jubileo.

Octvbre. El dia de San Simon, y S. Judas Apostoles, que es â veinte y ocho de dicho mes, visitando la dicha Iglesia, se gana indulgencia plenaria.

Noviembre. El dia de todos Santos, hasta passados seis dias primeros de dicho mes, visitãdo la dicha Iglesia, se ganan treinta mil años, y tres mil Quarentenas de perdon.

Item, el dia siguiente de la Commemoracion de todos los Fieles Defuntos, desde las primeras visperas hasta otro dia puesto el Sol, indulgencia plenaria.

El dia de S. Andrès Apostol indulgencia plenaria.

Diziembre. El dia de la Concepcion de Nra. Sra. indulgencia plenaria de todos los pecados confessados, teniendo contricion de todos ellos, y en el articulo de la muerte puedan ser absueltos plenariamente de todos los casos reservados al Papa; y por otra concession otra vez indulgencia plenaria.

El dia de Santo Thomàs Apostol, indulgencia plenaria, visitando esta dicha Iglesia.

SIGVENSE OTRAS INDVLGENCIAS, Y PERDONES generales, que se ganan por el discurso de todo el año.

Ganan los dichos Cofrades, visitando su Iglesia, ô qualquiera otra, donde estuviere instituida esta Cofradia, en todas las festividades de nuestro Sr. Jesv-Christo, y

de

de la Virgen MARIA Señora nueſtra, y por todas ſus octavas indulgencia plenaria.

Item, viſitando en qualquier dia de todos los del año la dicha Igleſia, ganan vn año, y quarenta dias de perdon.

Aſsimiſmo, ganan por otra conceſsion mil años, y mil Quarentenas de perdon de las penitencias injuntas.

Item, todos los dias, q̄ por el diſcurſo del año fueren de fieſta, viſitando eſta dicha Igleſia, doſcientos años, y doſcientas Quarentenas de perdon; y en los dias feriales cien años, y cien Quarentenas de perdon de las penitencias injuntas.

DOMINGOS. Todos los Domingos primeros de cada vn mes, tres años, y tres Quarentenas de perdon, y remiſsion de la tercera parte de los pecados.

Item, el Domingo tercero de cada vn mes, aſsiſtiendo con velas encendidas en las manos â la Miſſa, y Proceſſion, que ſe haze de el SANTISSIMO SACRAMENTO, que ſon obligados â hazer dezir, conforme lo manda ſu Santidad, y aſsiſtiendo â ella, ganan las gracias todas arriba referidas; y con ella cumplen el precepto de la Igleſia, ſin eſtar obligados â oìr la del dia, ò de Tercia.

VIERNES. Viſitando todos los Viernes del año eſta dicha Igleſia, ò qualquiera otra, donde eſtuviere ſita eſta Santa Cofradia, ſe les concede vn año, y quarenta dias de perdon.

Item, eſte dicho dia de el Viernes deſpues de los primeros Domingos de cada vn mes, viſitando como eſtà dicho, dicha Igleſia, ganan indulgencia plenaria.

SABADOS. Ganan viſitando dicha Igleſia todos los Sabados del año, perdon de la tercera parte de los pecados, y de las penitencias injuntas por ellos; y pueden en dichos

dias

dias ſer abſueltos plenariamente dos vezes, por dos conceſsiones.

Otras gracias. Concede ſu Santidad â todos los dichos Cofrades, que acompañaren al Santissimo Sacramento, quando và â viſitar los enfermos, cien años de perdon.

Item, concedeſeles mas â los que en el articulo de la muerte, eſtando confeſſados, y contritos, y hecha la ſatisfaccion, que les fuere impueſta por ſu Confeſſor, y que nombren el Santo Nombre de Jesvs, ganan indulgencia plenaria.

Item, concede mas ſu Santidad, que aunque en las Bulas, que los Papas otorgaron, y otorgaren, vengan aquellas clauſulas, que los que huvieren de conſeguir las gracias en ellas contenidas, eſtèn confeſſados,ò hagan limoſna, no ſe entienda con los dichos Cofrades del Santissimo Sacramento; los quales, ſi hazen la dicha limoſna en prò de la dicha Cofradia, mas mereceràn, y ſino, con viſitar la Igleſia, donde eſtà inſtituida la tal Cofradia, y con tener propoſito de confeſſarſe, quando lo manda la Igleſia, conſigan, y ganen todo lo en ella contenido.

Aſsimiſmo quiere ſu Santidad,que viſitando los dichos Cofrades la dicha Igleſia, les ſea tanto, como ſi perſonalmente viſitaſſen las Igleſias,y Hoſpitales de dentro,y fuera de Roma, donde eſtàn otorgadas las gracias, que han de ganar.

Item, quiere ſu Santidad, que eſta Bula no pueda ſer ſuſpendida, ni relevada por ninguna otra Bula, aunque ſea en favor de la Igleſia de San Pedro, ni de la Cruzada, aunque ſea pueſto el tenor de la dicha Bula en las tales

ta-

tablas derogatorias: y si por alguna fuere derogada, ò suspendida, aunque haga expressa mencion de verbo ad verbum de esta Bula, y no por clausulas generales, dà el Papa facultad â los Cofrades de la dicha Hermandad de el Santissimo Sacramento, que la puedan reintegrar, y restituìr en su primera fuerza, y estado.

Item, el Papa les concede, no solo todo lo sobredicho, que los Summos Pontifices han concedido â las Cofradias sobredichas, mas de nuevo les otorga todo lo que les concedieren los Pontifices, que vendràn, para que siempre se aprovechen, y gozen de la propria forma, y manera, como si de nuevo, y en especial se les concediesse â dichos Cofrades de el Santissimo Sacramento.

Asimismo el Papa confirma todos los estatutos, ordinaciones, y las otras cosas concernientes al govierno, y estado de la dicha Cofradia, ora sean espirituales, ò temporales, ò se mudàren, ò limitàren, corrigieren, ò declaràren, modificàren, ò en mejor manera reformaren. Lo qual despues de asi hecho, el Papa le dà autoridad, y aprueba lo asi hecho.

LAUS DEO.

Con licencia en Sevilla por Auto, que proveyò el señor D. Geronymo de Barreda y Yebra, en 17. de Enero de 1724. cuyo original pàra en el Archivo de dicha Hermandad del Santissimo, y Animas benditas del Purgatorio.